

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Asunto: Auto rechaza competencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00201.00
Ejecutante: José Abdul Peña Montoya
Ejecutado: Miller Leandro Alvear Castro
Interlocutorio: No. 431

El señor José Abdul Peña Montoya, identificado con C.C. 9.776.804, presentó demanda para proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía en contra de Miller Leandro Alvear Castro, identificado con C.C. 4.375.992, tendiente a obtener que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por incumplimiento en el pago de la obligación de cancelar unas sumas de dinero, contenidas en dos letras de cambio, soportadas en escritura de hipoteca No. 2090 del 5 de diciembre de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, Quindío.

El bien objeto del gravamen hipotecario se encuentra ubicado en la calle 22 número 15-53, edificio Aida, oficina 503, del área urbana de la ciudad de Armenia Quindío.

El actor señaló la competencia en este municipio por ser el domicilio del demandado, sin embargo, olvida que la competencia cuando se ejercitan derechos reales es de carácter privativa¹, según lo dispone el artículo 28, numeral 7 del C.G.P.

Así lo reiteró la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en decisión AC3180 del 4 de agosto de 2021, al resolver un conflicto de competencia de similar naturaleza, precisando:

“Conforme al contenido de dicho precepto, en las controversias en las que se ejerciten derechos reales, el juez competente es el “del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”, de ahí que, para determinar el juzgador facultado para conocer de esto asuntos, basta establecer la ubicación del predio involucrado.

Así lo dispuso la Corte en un caso de análogas características, cuando indicó que «[e]l caso sub-judice versa sobre un proceso ejecutivo en el que se

¹ El fuero privativo implica que, necesariamente, el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgado que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate. Corte Suprema de Justicia AC5334 del 11 de noviembre de 2021. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/03/AC5334-2021-2021-04007-00.pdf>

hizo efectiva la garantía hipotecaria otorgada por la demandada, por lo que el objeto del debate es ejercer un derecho real de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, por ende, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el inmueble sobre el cual se constituyó la garantía» (CSJ AC1793-2018 reiterada en CSJ AC3029-2019, 1° ago., rad. 2019-02284).

En ese orden de ideas, como quiera que la pretensión está relacionada con el ejercicio del derecho real de hipoteca, la competencia del presente asunto radica en los jueces civiles municipales de la ciudad de Armenia, lugar donde se encuentra el inmueble.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presenta demanda para adelantar **proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía** promovido por José Abdul Peña Montoya, en contra de Miller Leandro Alvear Castro, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Remitir el expediente a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Armenia.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5718a86ded6a0e4de3406602ce0efaf1ec3716b3342fb7635fdf69911937495e**

Documento generado en 23/08/2022 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>